

CONVENIO No. DPE/DJ/CO-001/2024

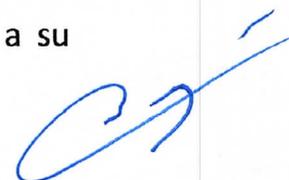
CONVENIO DE INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO **MARIO GARZA ESCOBOSA**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA DIRECCIÓN"**; Y POR LA OTRA LA **FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO **NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ**, EN SU CARÁCTER DE **FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA FISCALÍA ESPECIALIZADA"**; Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"** EN ESTE INSTRUMENTO CUYO OBJETO ES LA INCORPORACIÓN DE SUS TRABAJADORES AL SISTEMA DE PENSIONES CONTEMPLADO POR LA LEY DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO, A LA CUAL EN LO SUCESIVO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE HARÁ REFERENCIA COMO **"LA LEY"**, CONVENIO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES**I. DECLARA "LA DIRECCIÓN" QUE:**

I.1. Es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la administración de las pensiones, servicios y demás prestaciones establecidos por la Ley de Pensiones del Estado de Durango, esto de conformidad con el artículo 2 del citado ordenamiento, publicado en el Periódico Oficial número 97 de fecha tres (03) de diciembre de dos mil diecisiete (2017); y que acredita su legal existencia mediante el decreto número doscientos veinticuatro (224) de la Quincuagésima Legislatura del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Estado número cinco (05) de fecha dieciocho (18) de julio de mil novecientos sesenta y ocho (1968), que contenía la Ley de Pensiones para el Estado de Durango.

I.2. Su representante es el Licenciado Mario Garza Escobosa, quien acredita y justifica la personalidad que ostenta en su carácter de Director General mediante el nombramiento de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), expedido por el Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado de Durango, por lo que, de conformidad con los artículos 21 de la Ley de Pensiones del Estado de Durango; y 28 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, es el representante jurídico de **“LA DIRECCIÓN”** y puede celebrar cualquier tipo de operaciones, actos y convenios que sean necesarios para el logro de sus fines, facultades que no le han sido revocadas o limitadas de alguna forma, manifestación que hace bajo protesta de decir la verdad.

I.3. **“LA LEY”** en su artículo 4, fracciones II y IV, prevé la incorporación de las entidades de la Administración Pública Estatal, los Órganos Constitucionales Autónomos, y los Tribunales Autónomos y de los servidores públicos a su



servicio al régimen de seguridad social como sujetos de esta, en los términos de los convenios de incorporación que se celebren.

I.4. Con fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023) ha recibido la solicitud expresa de **“LA FISCALÍA ESPECIALIZADA”** requiriendo su incorporación para que sus trabajadores y los beneficiarios legales de estos reciban las prestaciones contempladas en **“LA LEY”**, solicitud que fue reiterada mediante oficio de fecha cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

I.5. Con fecha ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024), el Consejo Directivo de **“LA DIRECCIÓN”**, mediante el acuerdo 02/14-E-2022-2028/2024 de su Décima cuarta Sesión Extraordinaria, de conformidad con el artículo 16, fracción XV, de **“LA LEY”**, autorizó la incorporación de **“LA FISCALÍA ESPECIALIZADA”** al sistema contemplado en **“LA LEY”**.

I.6. Para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Coronado número setecientos dos (702) en la zona centro de la ciudad de Durango, Dgo., código postal treinta y cuatro mil (34000).

I.7. Está registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes DPE690101RF7.

II. DECLARA **“LA FISCALÍA ESPECIALIZADA”** QUE:

II.1. Es un órgano constitucional autónomo, de conformidad con los artículos 130 y 146 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Así como por la Ley



Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial número cincuenta y siete (57) de fecha del dieciséis (16) de julio del dos mil diecisiete (2017), Decreto ciento noventa (190).

II.2. Tendrá por objeto entre otros los siguientes:

1. Investigar y perseguir con absoluta independencia y sin ningún mando jerárquico los delitos en materia de actos y hechos de corrupción;
2. Organizar, controlar y supervisar a los agentes del ministerio público y a la policía investigadora de delitos de corrupción;
3. Elaborar y ejecutar programas de prevención y combate a la corrupción.

II.3. El Licenciado Noel Díaz Rodríguez acredita su carácter de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, mediante dictamen de acuerdo de designación del H. Congreso del Estado de Durango de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022), y tiene facultades amplias y suficientes para suscribir el presente Convenio, atento a lo establecido en los numerales 2, 6, fracciones III y X, de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango.

II.4. Debido a la falta de un convenio previo que garantice el derecho de los trabajadores de **"LA FISCALÍA ESPECIALIZADA"** a los beneficios que otorga **"LA LEY"**, es que ha presentado solicitud expresa y por escrito ante **"LA DIRECCIÓN"** para su incorporación y la de sus trabajadores para que éstos

últimos y sus beneficiarios legales reciban las prestaciones contempladas en "LA LEY".

II.6. Su disponibilidad presupuestal deriva del Presupuesto de Egresos autorizado por el H. Congreso del Estado de Durango en la Ley de Egresos del año que corresponda, misma que es publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y que la forma de financiar las aportaciones de sus trabajadores se encuentra plasmada en el gasto corriente autorizado a este órgano constitucional autónomo.

II.7. Para los efectos de este convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Circuito Cadmio número quinientos dos (502) del fraccionamiento Ciudad Industrial de esta ciudad de Durango, Dgo., código postal treinta y cuatro mil doscientos ocho (34208), teniendo como Registro Federal de Contribuyentes FEC1707162B1.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

ÚNICO.- Se reconocen mutuamente la personalidad con la que intervienen en este convenio, manifestando que la misma se prueba con su sola exhibición, conviniendo en sujetarlo bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA FISCALÍA ESPECIALIZADA" se obliga a incorporar ante "LA DIRECCIÓN" a todos sus trabajadores, en la inteligencia de que a consecuencia de ello, deberá hacer el pago por concepto de aportaciones y las retenciones

por concepto de cuotas, comprometiéndose a su vez a enterar dichas cuotas y aportaciones correcta y oportunamente a **“LA DIRECCIÓN”**, de conformidad con el artículo 44 de **“LA LEY”**, asumiendo ésta última la obligación de afiliar a dichos trabajadores.

SEGUNDA.- Se consideran como trabajadores de **“LA FISCALÍA ESPECIALIZADA”** aquellos cuyos cargos y remuneraciones se encuentran señalados en el presupuesto de egresos de ésta, en los términos señalados en la fracción XXIV del artículo 5 de **“LA LEY”**, que a la letra dice: “Servidor Público: A toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, ya sea por elección popular o por nombramiento en cualquiera de las instituciones públicas a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo anterior, excepto aquellas personas que estén sujetas a contrato civil o mercantil, o a pago de honorarios”.

TERCERA.- “LA FISCALÍA ESPECIALIZADA” se obliga a cubrir a **“LA DIRECCIÓN”** como aportación obligatoria el veintidós por ciento (22%) sobre el sueldo base de cotización de cada trabajador afiliado, en el o los cargos que desempeñan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, fracciones IV y XXVI, 41, y transitorio Décimo cuarto de **“LA LEY”**, estableciendo como límite superior el equivalente al valor de dieciocho (18) veces el salario mínimo por día, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de **“LA LEY”**. Asimismo, se obliga a incluir cada año dentro de su presupuesto de egresos el recurso necesario para cubrir la aportación descrita en esta cláusula.

CUARTA.- “LA FISCALÍA ESPECIALIZADA” se obliga a deducir a sus trabajadores afiliados a **“LA DIRECCIÓN”** la cuota obligatoria, según lo dispuesto en los

artículos 5, fracciones VIII y XXVI, 41, y transitorio Décimo cuarto de **"LA LEY"**, en los términos siguientes:

- a) El equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo base de cotización, en el o los cargos que desempeñan, para aquellos trabajadores que sean considerados como afiliados de nueva incorporación, en los términos de la fracción I del Reglamento de **"LA LEY"**, es decir, aquellos que ingresaron a prestar sus servicios con posterioridad a la entrada en vigor de **"LA LEY"**, en los términos del artículo Décimo segundo transitorio de la misma; y
- b) El equivalente al trece por ciento (13%) del sueldo base de cotización, en el o los cargos que desempeñan, para aquellos trabajadores que sean considerados como afiliados en transición de la Ley 1982 o afiliados en transición de la Ley 2007, en los términos de las fracciones II y III del Reglamento de **"LA LEY"**, es decir, trabajadores que tengan antigüedad previamente reconocida como afiliados a **"LA DIRECCIÓN"**, por haber cotizado como trabajadores de alguna otra institución pública afiliada, previo a la entrada en vigor de **"LA LEY"**.

Para ambos casos estableciendo como límite superior el equivalente al valor de dieciocho (18) veces el salario mínimo por día, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de **"LA LEY"**. Dicha deducción se realizará de las nóminas de pago que elabore **"LA FISCALÍA ESPECIALIZADA"** para el pago de sus trabajadores.

QUINTA.- “LA FISCALÍA ESPECIALIZADA” se obliga a enterar quincenalmente a **“LA DIRECCIÓN”** el importe total de cuotas y aportaciones señaladas en las cláusulas TERCERA y CUARTA de este instrumento en un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a la quincena de que se trate, según lo establecido por el artículo 44 de **“LA LEY”**, anexando además la relación del personal que fue sujeto de deducciones y retención, especificando, en su caso, los motivos por los que se haya suspendido el entero de cuotas, aportaciones y retenciones.

SEXTA.- “LA FISCALÍA ESPECIALIZADA” se obliga a retener y enterar quincenalmente el importe de las retenciones que **“LA DIRECCIÓN”** ordene se apliquen a sus trabajadores de sus percepciones, por concepto de préstamos y/ o créditos que estos hayan contraído con **“LA DIRECCIÓN”**, en los términos de los artículos 5 fracción XXII y 116 de **“LA LEY”**.

SÉPTIMA.- “LA FISCALÍA ESPECIALIZADA” acepta y se obliga a que en caso de mora mayor a 5 días hábiles en el entero de los conceptos referidos en las cláusulas QUINTA, SEXTA y DÉCIMA del presente convenio, pagará los recargos en los términos establecidos por el artículo 47 de **“LA LEY”**.

OCTAVA.- De conformidad con los artículos 8 y 9 de **“LA LEY”**, **“LA FISCALÍA ESPECIALIZADA”** se obliga a proporcionar a **“LA DIRECCIÓN”** toda la información que se le requiera para el buen registro y control de los derechos de los trabajadores, con las características, especificaciones técnicas, forma, formatos y tiempo que determine **“LA DIRECCIÓN”**, teniendo un plazo máximo de entrega de cinco días. En caso de omisión o trascurrido el plazo antes citado,

“LA DIRECCIÓN” dará parte a la Secretaría de la Contraloría para que inicie el procedimiento correspondiente conforme a la legislación aplicable.

NOVENA.- “LA DIRECCIÓN” podrá otorgar a los trabajadores de “**LA FISCALÍA ESPECIALIZADA**” préstamos y créditos en los términos de lo dispuesto por el Capítulo VIII de “**LA LEY**”, previo estudio económico que para el efecto se lleve a cabo para determinar la capacidad de pago del trabajador y una vez satisfechos los requisitos para los efectos establecidos.

DÉCIMA.- “LA FISCALÍA ESPECIALIZADA” se compromete a informar a “**LA DIRECCIÓN**” de aquellos trabajadores que sean dados de baja temporal o definitivamente, así como a realizar las retenciones de sus percepciones por concepto de liquidación de los préstamos y/o créditos adeudados a “**LA DIRECCIÓN**” así como enterarlos a la misma. Lo anterior en los términos del artículo 116 de “**LA LEY**”.

DÉCIMA PRIMERA.- “LA DIRECCIÓN” respetará la antigüedad de los trabajadores de “**LA FISCALÍA ESPECIALIZADA**” que hayan cotizado con anterioridad a la celebración del presente instrumento, de acuerdo con el registro de las aportaciones y cuotas con que cuenta “**LA DIRECCIÓN**”. La vigencia del presente convenio inicia a partir del dieciséis (16) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), siempre que “**LA FISCALÍA ESPECIALIZADA**” pague las cuotas y aportaciones retroactivas a la fecha citada, pues de lo contrario, iniciará partir de la fecha y por el periodo que éstas sean enteradas y pagadas.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para que los trabajadores de **“LA FISCALÍA ESPECIALIZADA”** puedan acceder a las prestaciones contempladas en **“LA LEY”**, deberán cumplir con los requisitos contemplados en la misma y en su Reglamento.

DÉCIMA TERCERA.- Cuando por cualquier razón no se hubieren hecho las retenciones de las cuotas señaladas en la cláusula CUARTA del presente instrumento, **“LA FISCALÍA ESPECIALIZADA”** se obliga a deducir los importes que **“LA DIRECCIÓN”** le indique del sueldo base de cotización del afiliado para cubrir su adeudo, hasta su liquidación, deducción que será prioritaria sobre cualquier otra, en los términos del artículo 46 de **“LA LEY”**.

DÉCIMA CUARTA.- En caso de déficit o insuficiencia de reservas **“LAS PARTES”** estarán a lo establecido por el artículo 48 de **“LA LEY”**.

DÉCIMA QUINTA.- En caso de que **“LA DIRECCIÓN”** realice un pago indebido por cualquier concepto a causa de alguna omisión o error ocasionado por **“LA FISCALÍA ESPECIALIZADA”**, esta última se obliga a resarcir dicho pago a **“LA DIRECCIÓN”**, en los términos del inciso b) del artículo 63 de **“LA LEY”**.

DÉCIMA SEXTA.- **“LAS PARTES”** acuerdan que **“LA FISCALÍA ESPECIALIZADA”** es el único responsable de otorgar pensión a aquellos trabajadores a su servicio que por cualquier causa no hayan sido afiliados a **“LA DIRECCIÓN”**, liberando de cualquier responsabilidad a **“LA DIRECCIÓN”**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- **“LA FISCALÍA ESPECIALIZADA”** reconoce que la incorporación al régimen de **“LA LEY”**, es a partir del dieciséis (16) de febrero

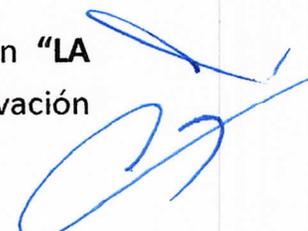
del año dos mil veinticuatro (2024), por lo que el presente convenio no incluye reconocimiento de antigüedad alguno de sus trabajadores, salvo de aquellos que previamente hayan cotizado a **“LA DIRECCIÓN”** por haber laborado en una institución pública incorporada a esta, y que no hayan retirado el fondo constituido con sus cuotas.

DÉCIMA OCTAVA.- La vigencia del presente instrumento comenzará a partir de su suscripción y será por tiempo indefinido.

DÉCIMA NOVENA.- **“LA DIRECCIÓN”** se reserva el derecho de dar por terminado el presente instrumento, en caso de que existan causas o motivos suficientes, a su juicio, que pongan en peligro la adecuada prestación de los servicios o su equilibrio financiero, así como en el caso de que **“LA FISCALÍA ESPECIALIZADA”** no cumpla con las obligaciones derivadas del presente convenio, o en su caso supervinieran circunstancias no informadas a **“LA DIRECCIÓN”**.

VIGÉSIMA.- **“LA FISCALÍA ESPECIALIZADA”** se obliga a dejar a salvo y a responder de todas y cada una de las reclamaciones, demandas o denuncias que sus trabajadores o sus beneficiarios interpongan en contra de **“LA DIRECCIÓN”**, que deriven de la ejecución del presente Convenio, asumiendo **“LA FISCALÍA ESPECIALIZADA”** directamente la responsabilidad de las mismas, así como los gastos que se originen al respecto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- **“LA FISCALÍA ESPECIALIZADA”** coadyuvará con **“LA DIRECCIÓN”** para la atención hasta su conclusión de cualesquier observación



que realicen los órganos o entes fiscalizadores en su caso, con motivo del presente instrumento.

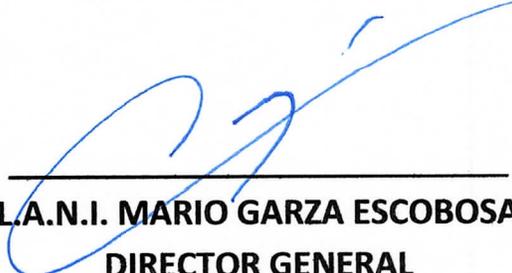
VIGÉSIMA SEGUNDA.- “LA FISCALÍA ESPECIALIZADA” acepta expresamente los incrementos o modificaciones en las cuotas y aportaciones que se tengan que realizar por virtud de este convenio, esto como consecuencia de que sean reformadas las disposiciones que emanen de **“LA LEY”**. Para efectos de lo anterior, **“LA FISCALÍA ESPECIALIZADA”** está conforme en que la liquidación de los montos correspondientes se hará a partir de la fecha en que **“LA DIRECCIÓN”** se lo notifique por escrito, y se compromete a hacer las previsiones correspondientes en su presupuesto anual.

VIGÉSIMA TERCERA.- Para la interpretación y cumplimiento de este convenio y para todo lo no previsto en el mismo, las partes se someten a lo dispuesto por la legislación vigente en el Estado, así como para resolver las controversias que se presenten en su caso, las partes aceptan expresamente la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta Ciudad, renunciando desde este momento a la jurisdicción que pudiera corresponderles en relación con su domicilio presente o futuro.

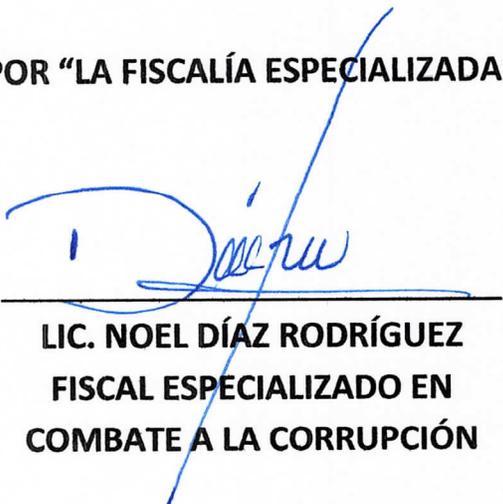
Leído que fue el presente convenio por quienes en él intervienen y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, y manifestando que en el presente convenio no existe error, dolo, vicios ni mala fe sino la expresión libre y espontánea de su voluntad, lo firman en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

POR "LA DIRECCIÓN"

POR "LA FISCALÍA ESPECIALIZADA"



**L.A.N.I. MARIO GARZA ESCOBOSA
DIRECTOR GENERAL**



**LIC. NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ
FISCAL ESPECIALIZADO EN
COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

TESTIGO

TESTIGO



**LIC. ESMERALDA AZUCENA
GALLEGOS ROSALES
SUBDIRECTORA GENERAL DE
"LA DIRECCIÓN"**



**LIC. JESÚS OCTAVIO VILLALPANDO
ROMERO
VICE-FISCAL JURÍDICO DE "LA
FISCALÍA ESPECIALIZADA"**

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE INCORPORACIÓN CON NÚMERO DE CONTROL DPED/DJ/CO-01/2024, CELEBRADO EL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2024, ENTRE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADA POR EL L.A.N.I. MARIO GARZA ESCOBOSA, Y LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADA POR EL LIC. NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ. -----